



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

D.E.I.P. De Barranquilla, **23 MAYO 2018**

**E-003 13 2**



Señores:

**FRAY GONZALEZ BUELVAS** – Presidente J.A.C. del Muelle  
**ANDRÉS AHUMADA AHUMADA** – Delegado J.A.C. del Muelle  
**JESUS ENRIQUE ACOSTA RIVERA** – Presidente Gestores Turísticos  
**VICTOR CEDEÑO SERGE** – Gestor Turístico  
Calle 2 # 3 – 151 Puerto Colombia (Atlántico)

**ASUNTO: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO CONTRACTUAL DE RECONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA.**

Cordial saludo.

Mediante oficio de radicación N° 0002380-2018, recibido por la Corporación el pasado 14 de marzo de 2018, el remitido al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIAL Y TURISMO, y con copia a la Dirección General de la Corporación Regional Autónoma Atlántico, sobre la preocupación de algunos líderes comunales y gremiales con respecto a las consecuencias de impacto social, económico y ambiental que generaría, en especial para los comerciantes del área de influencia, los trabajos de reconstrucción de los primeros DOSCIENTOS (200) METROS del Muelle de Puerto Colombia.

Con fundamento a lo anteriormente señalado, se hace menester precisar que con ocasión a la naturaleza de las competencias legales y administrativas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) otorgadas desde su génesis por la Ley 99 de 1993, y el Decreto Compilatorio Ambiental 1076 de 2015, nuestro pronunciamiento solo podrá estar orientado en torno al uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos por las actividades de reconstrucción del mencionado Muelle, así mismo, los posibles impactos ambientales que producirían las obras públicas que en la actualidad están siendo contratadas por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante el proceso licitatorio radicado en el SECOP I con el No. FNTIA 006 de 2018<sup>1</sup>.

Al respecto esta Corporación procederá a efectuar las siguientes precisiones, de alcance legal, que darán claridad a los peticionarios sobre el marco de competencia de las autoridades colombianas en el tema ambiental, con ocasión a la viabilidad del Proyecto denominado "Restauración Arquitectónica y Reconstrucción de un tramo del muelle de Puerto Colombia en una longitud de 200 metros". Que se plantea desarrollar en las coordenadas Latitud: "N 10°59'19.91" - Longitud W 74°57'37.67", Latitud N 10°59'20.40" - Longitud W 74°57'37.42", Latitud N 10°59'22.95" - Longitud W 74°57'43.46", Latitud N 10°59'23.21" - Longitud W 74°57'43.30". condicionada al cumplimiento de unas obligaciones establecidas en la RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE JULIO DE 2017<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Tamado del oficio N° 2380 de 14 marzo de 2018- proceso Contractual de Reconstrucción de Muelle Puerto Colombia.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se imponen unos obligaciones para ejecutar las obras de restauración arquitectónica y reconstrucción de un tramo del muelle de Puerta Colombia en una langitud de 200 metros".





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

teniendo en cuenta lo consagrado en el ARTÍCULO 208 DE LA LEY 1450 DE 2011, Refrendados por la Ley 1753 de 2015, AUTORIDAD AMBIENTAL MARINA DE LAS CORPORACIONES, que al tener dice:

*“(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.*

*PARÁGRAFO 1o. En los sectores en los cuales no se encuentran establecidas las líneas de base recta, la zona marina se fijará entre la línea de costa y hasta una línea paralela localizada a doce (12) millas náuticas de distancia mar adentro, en todos los casos la jurisdicción de la autoridad ambiental será aquella que corresponda a la mayor distancia a la línea de costa.*

*PARÁGRAFO 2o. La línea de límite perpendicular a la línea de costa será establecida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, con el apoyo del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés - INDEMAR.*

*PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, y la Dirección General Marítima establecerán los criterios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las concesiones, permisos y licencias sobre los bienes de uso público del dominio marino y costero de la Nación. Los criterios establecidos serán adoptados mediante acto administrativo expedido por la Dirección General Marítima y serán de obligatorio cumplimiento por los permisionarios, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros. (...).”*

Efectuada las anteriores precisiones con el apoyo de la normatividad ambiental vigente, se espera haber dado claridad a los alcances de competencias para el otorgamientos de permisos y/o autorizaciones por parte de las autoridades ambientales en Colombia y además, haber contribuido con insumos a los peticionarios para que continúen con el obligado ejercicio del control social, el cual debe acompañar todas las fases previas, pre contractual, contractual y post contractual de las grandes obras civiles como la reseñada.

Finalmente corresponde a esta Corporación recordar que a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, en el País se acogió la protección y defensa del medio ambiente como una obligación en cabeza del Estado y de los particulares, como un deber y un derecho colectivo. De ahí que, la Constitución otorga el derecho a sus asociados de intervenir en los asuntos de interés general que afecten a la Nación (Art. 2 CP) incluido el ambiente, lo que hace necesario que todos los colombianos conozcan y participen activamente en la protección de los recursos naturales.

Además, se evidencia que la publicidad y la oportuna información a las comunidades es clave para activar los mecanismos de participación ciudadana y de esta manera, incidir en las decisiones que se planean o se adoptan y repercuten en materia ambiental.





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



El legislador (Ley 99, 1993) en el artículo 69 dispone que, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de mostrar interés jurídico, podrá intervenir en las actuaciones iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....

En espera de haber atendido de fondo su solicitud en lo que a nuestras competencias atañe y manifestándole que estaremos presto a cualquier colaboración o apoyo adicional, se suscribe de ustedes

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Jacón*  
Proyectó: Dr. Alfonso Sará Ibáñez (Contratista)  
Revisó: Dra. Karen Arcón (Profesional Especializada)  
VoBo: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Sub Directora de Gestión Ambiental)  
Aprobó: Dra. Juliette Slamañ Chams (Asesora de Dirección)

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
N° 900.062.917-9  
D.G. 25.0.35 A.95  
Línea Nal. C° 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B  
Dirección: CALLE 66 4 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 088802084  
Envío: YG193044962CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: FRAY GONZALEZ BUELVAS  
Dirección: CL 2 3-151

Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 881001688

Fecha Pro-Admisión: 24/05/2018 13:34:37

Nº Transp. de carga: 000200 del 30/05/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

472

POSTEXPRESS

Centro Operativo: P.O. BARRANQUILLA  
Orden de servicio: 9845831

Fecha Pro-Admisión: 24/05/2018 13:34:37



YG193044962CO

8888  
000

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43  
Referencia: NIT/C.C.T.: 882080339  
Teléfono: Código Postal: 888802084  
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888538

Nombre/ Razón Social: FRAY GONZALEZ BUELVAS  
Dirección: CL 2 3-151  
Tel: Código Postal: 081001688  
Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888538

Valores Destinatario  
Peso Físico (grs): 200  
Peso Valumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 200  
Valor Declarado: \$8  
Valor Flete: \$2.688  
Costa de Manejo: \$8  
Valor Total: \$2.688

Observaciones del cliente: 13152  
MOSAL 3-151

Causal Devoluciones:  
RE Rehusado  
NS No existe  
NR No reside  
DR No reclamado  
DE Desconscido  
DE Dirección errada  
C1 C2 Cerrado  
N1 N2 No cancelado  
FA Fallecido  
AC Aportado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sellos de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 24/05/2018

Distribuidor: J. J. J. J.

C.C. Gestión de entrega: 1er 2da

8888 530  
PO. BARRANQUILLA NORTE



8888530858800YG193844962CO

Postal, Bogotá D.C., Colombia. Dirección: 25 de Mayo 955 Bogotá / www.472.com.co. Línea Nacional: 01 8000 778 / 14. Correo: 571472@ccs.via.transpota.co. de cargo: 000200 del 20 de mayo de 2018. NIT: 900.062.917-9. Mensajería Express: 01688 de 5 septiembre del 2017. El envío de esta materia es un procedimiento del sistema de correo aéreo de la línea de correo 472. No se garantiza el tiempo de entrega en otros países. Una vez recibida la información de la línea de correo, se debe verificar el estado de la materia.

ASUNTO: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO CONTRACTUAL DE RECONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA